

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 655**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL  
PROGRAMA PROVINCIAL "CLUBES FUEGUINOS EN  
FORMACIÓN"**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
02 DIC 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 655	HS. 11:25
FIRMA	

Ushuaia, 1 de Diciembre del 2022.  
NOTA N° 614 /22.  
LETRA: BLOQUE FORJA

## FUNDAMENTOS

### Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores con el propósito de poner a consideración el tratamiento del presente proyecto de ley que tiene por finalidad la creación del programa provincial “**Clubes Fuegosinos en Formación**” por las razones que se exponen a continuación:

Los clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias, realizan cotidianamente múltiples actividades beneficiosas para la comunidad, especialmente en momentos de crisis sociales y económicas como los que actualmente atravesamos.

Proveen redes de contención social; brindan acceso a la educación no formal; recreación saludable y crean espacios propicios para el cuidado de niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, y personas de la tercera edad, fomentando entre sus miembros la integración de personas con discapacidad.

Estas organizaciones deben ser puestas en valor, reconociendo su importante rol social que cumplen en favor de la sociedad. Los elementos que las caracterizan, permiten segregarlas de organizaciones que nacen de la iniciativa privada, como las empresas, donde la motivación de su creación y mantenimiento es la obtención de réditos económicos para sus integrantes.-

Es así que junto a la independencia gubernamental, es fundamental resaltar el carácter no lucrativo que las distingue, su vocación de servicio social, materializada en oferta de servicios y prestación de ayuda para cubrir necesidades sociales y culturales, crean en su entorno un sentimiento de pertenencia a la institución basado, en que sus miembros disponen de mecanismos de participación voluntaria, transparentes,



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

participativos, de amplio debate, todo concluye en que actúa como agente de cambio social; al imponer en su accionar coherencia entre los fines y los medios empleados para superar las desigualdades sociales y resaltar la solidaridad como el principal principio para alcanzar ese fin.-

Las organizaciones vinculadas al deporte, contribuyen a crear un medio propicio al desarrollo personal, social, comunitario, constituyéndose para los grupos sociales más vulnerables en el garante de derechos humanos.-

En este sentido, la provincia alcanzó importantes avances en el ámbito legislativo, mediante el dictado de la Ley Provincial N° 590 al Estado Provincial reconocer como objetivos fundamentales y obligarse a:

1.- Adecuar la estructura administrativa de desarrollo y apoyo al deporte a las necesidades de la población.-

2.-En el ámbito privado, asesorar y brindar apoyo en lo requerido por ese sector.-

3.- Incentivar el deporte organizado y federado.-

4.- Favorecer la creación y mantenimiento de infraestructura deportiva, equipamiento y su plena utilización con el fin de asegurar la práctica masiva del deporte.-

5.- Favorecer y apoyar a las entidades deportivas que atiendan las necesidades de la población en actividades socio-recreativas-deportivas en sus propios espacios físicos.-

6.- Organizar y llevar el Registro Provincial de instituciones deportivas federadas.-

7.- Solicitar a los Consejos Municipales de Deportes que lleven registro de las instituciones deportivas no federadas.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



Organizar y llevar un registro actualizado de las instalaciones deportivas existentes en la provincia.

Pero también es cierto que las instituciones requieren, para concretar sus fines, recursos económicos y que en el caso de los Clubes de Barrio y entidades deportivas comunitarios, esos recursos son inexistentes y por más que pongan empeño y entusiasmo sus miembros en procurarse los recursos económicos con acciones tendiente a su financiamiento como es la contribución de sus asociados, realizar de eventos, rifas, los recursos siempre están destinados a cubrir gastos corrientes propios de la actividad, siéndole inaccesible poder acceder a la adquisición de un espacio físico propio para el desarrollo de la actividad, tampoco para realizar adecuaciones y/o reformas a la infraestructura en caso de tenerla, ni acceder a realizar obras que permiten garantizar la accesibilidad del mismo, mediante la construcción de rampas, veredas, etc.-

En tal sentido, proteger y preservar los clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias significa contribuir a un mayor bienestar y protección de la ciudadanía, en especial de los sectores vulnerables de la población mediante acciones positivas.-

El Estado Provincial asignó, a la Secretaría de Deportes y Juventudes, entre sus misiones y funciones las de definir y ejecutar políticas de desarrollo de la actividad deportiva, amateur y de recreación, como así entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte.

La creación del Programa Provincial “**Clubes Fuegoños en Formación**”, que se propone en el presente proyecto de ley, permitirá llegar a clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias, a mejorar su infraestructura, fortalecer su rol comunitario y social y al mismo tiempo contribuir a dinamizar la demanda de bienes y servicios mediante una estrategia de reactivación económica en nuestra provincia.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

El financiamiento de los objetivos de la presente Ley, se considera que sean solventados mediante la creación de un fondo específico que será nutrido por parte del aporte solidario que actualmente realizan los vecinos y vecinas de las tres comunidades de la provincia en cumplimiento de la Ley Provincial N° 1407, siempre que no hayan sido utilizados en la prestación del servicio solidario básico de sepelios. De esta forma, lo recaudado con un propósito solidario volverá a las comunidades en todo el territorio provincial, a través de los servicios y prestaciones que brindan los clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias.

Para ello, y a fin de adecuar la normativa vigente se propone modificar en la parte pertinente la Ley Provincial 1407 a fin de dotar de partida presupuestaria al programa que se propone crear en la presente iniciativa legislativa.

En virtud de ello, y a fin de garantizar que efectivamente se cumpla con los objetivos del presente proyecto de ley que es la asistencia económica para la construcción, ampliación y/o refacción de la infraestructura de los clubes de barrios y entidades deportivas y el fortalecimiento de la Secretaría de Deportes y Juventudes, dotándola de recursos económicos destinados a la construcción y/o mejoramiento de infraestructura deportiva y/o adquisición de flota vehicular propia exclusivamente al uso de actividades propias de la Secretaría entre las que se pueden mencionar traslado de usuarios a las entidades deportivas, deportistas, traslado de delegaciones deportivas.

Es menester establecer un procedimiento que permita una ágil identificación y evaluación de los proyectos presentados por los beneficiarios, prever los mecanismos de rendición de los fondos otorgados garantizando en su ejecución que se apliquen parámetros de transparencia y celeridad ante la responsabilidad que amerita la asignación de fondos públicos.

Este proyecto propicia la activa participación de los Municipios de la Provincia, y los invita a su adhesión para favorecer la concreción de los proyectos presentados por los clubes y entidades deportivas, al subsidiar el pago de tasas vinculadas a la aprobación del proyecto que a título de ejemplo se puede mencionar el



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



permiso de obra, el arancel que se abona en concepto de uso del relleno sanitario entre otros.-

Por los fundamentos expuestos, es que insto a mis pares a acompañar en el presente proyecto de ley teniendo en cuenta que su sanción tendrá un impacto positivo y proactivo en la comunidad fueguina.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA PROVINCIAL: “**Clubes Fueguinos en Formación**”

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa Provincial “**Clubes Fueguinos en Formación**” que tiene por finalidad la construcción de obra nueva, ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias que se encuentren radicadas en la provincia.-

El programa se rige por lo establecido en esta ley y por la reglamentación que a sus efectos se dicte.

**ARTÍCULO 2º.-** Los beneficiarios del programa son las asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto principal sea de carácter deportivo.- No podrán adherirse al presente programa las instituciones que:

- a.- Los miembros de los órganos directivos cumplan funciones o se encuentren vinculados en forma directa o indirecta a la autoridad de aplicación.
- b.- Sean beneficiarias de programas nacionales y/o internacionales para solventar económicamente proyectos que coinciden con el objeto del presente programa en el último año.
- c.- Habiendo participado del Programa Provincial “**Clubes Fueguinos en Formación**” no cuenten con la certificación de situación regular emitida por el Área de Seguimiento y Control conforme lo dispuesto en el art. 6º de la presente ley.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

d.- Registren incumplimientos a las normativas laborales en los últimos dos (2) años sancionados por la autoridad administrativa laboral y/o condenado por autoridad judicial de competencia laboral, a la fecha firme.-

**ARTICULO 3°.-** El programa “**Clubes Fueguinos en Formación**” se instrumentará por medio de convenios de cooperación entre la autoridad de aplicación y los beneficiarios del programa.- Las entidades postulantes al programa deben proponer en carácter de contraprestación acciones comunitarias en forma previa a la suscripción del convenio.-

**ARTICULO 4°.-** Créase el Área de Seguimiento y Control de la presente Ley y sobre el destino de los fondos del presente programa. La que tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Brindar información y asesoramiento sobre el programa.-

b.- Recepcionar la solicitud de adhesión al programa. La solicitud deberá contener:

- 1) Nombre y domicilio de la entidad solicitante.
- 2) Acreditar la situación regular de la entidad y de sus autoridades ante la Inspección General de Justicia.
- 3) Presentar anteproyecto de obra, proponiendo un plan de ejecución de obra.
- 4) Plazo estimado de realización obra.
- 5) Presupuesto estimado de la obra.-
- 6).- Indicar el monto del subsidio solicitado.
- 7).- Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

c.- Evaluar las solicitudes y emitir dictamen técnico/ jurídico en relación al subsidio solicitado. La autoridad de aplicación podrá requerir información que resulte necesaria para evaluar la trayectoria y la capacidad de la entidad solicitante.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



d.- Confeccionar el instructivo de aplicación del proyecto y el formulario “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos” que deberá ser parte del Convenio de Cooperación previsto en el art.3° de la presente ley.-

e.-Requerir a los beneficiarios y/o responsables técnicos del proyecto informes documentados sobre el inicio, avance y/o finalización de obra.

f.-Solicitar intervención a las autoridades competentes a los fines de verificar el inicio, avance y/o finalización de obra.

g.- En caso de acreditarse fehacientemente que la obra no ha sido iniciada y/o se encuentra paralizada los responsables de la entidad deportiva deberán proceder al reintegro de las sumas otorgadas mediante el subsidio con más los intereses moratorios a calcularse mediante la tasa activa que utiliza el Banco de Tierra del Fuego, hasta su efectivo pago.-

h.- Verificar que las entidades beneficiarias utilicen los fondos recibidos exclusivamente para el cumplimiento del proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.-

i.- Concluido el proyecto, en el plazo de (treinta) 30 días la entidad beneficiaria deberá rendir mediante la presentación de formulario “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos” y documentación respaldatoria la que deberá estar suscripta ante funcionario público y/o escribano público.-

j.- Entregar una certificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación suscripto conforme lo establecido en el art. 3° de la presente ley.-

k.- Promover la promoción y difusión del programa provincial: “Clubes Fueguinos en Obra” mediante su publicación en la página web de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

l.- Responsable del Registro creado en el art. 5° de la presente ley.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

II.- Responsable de verificar el cumplimiento por parte de la Cooperativa Eléctrica y otros servicios públicos de Rio Grande Limitada de la presentación bimestral de ingresos y egresos y acreditación de las sumas remanentes en caso de corresponder conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Provincial 1407.-

**ARTICULO 5°.-** Créase el Registro del programa “**Clubes Fueguinos en Formación**” donde se registrará los siguientes datos:

- a- Institución que se le asignó el subsidio.-
- b- Proyecto aprobado.-
- c- Cuantía del subsidio.-
- d.- Rendición de los fondos asignados conforme lo determine la reglamentación que se dicte a ese fin.-

**ARTÍCULO 6°.-** La implementación del presente programa se establece mediante la intervención directa del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, donde se acreditarán los fondos provenientes del subsidio.-

**ARTICULO 7°.-** Instrúyase al Banco Provincia de Tierra del Fuego en el marco del Programa Provincial Clubes Fueguinos en Formación a la apertura de cuentas caja de ahorro y a la emisión de tarjetas de crédito- débito con la leyenda: “**Clubes Fueguinos en Formación**” destinados a los beneficiarios del presente programa. Asimismo, exímase de los costos y erogaciones que devengue la implementación y del mantenimiento de los productos por el plazo que dure el programa a la entidad bancaria provincial a fin de facilitar la adquisición de materiales de construcción, pago de honorarios profesionales y costo de mano de obra.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese el Fondo Provincial “**Clubes Fueguinos en Formación**”, como cuenta especial en la jurisdicción de la Secretaría de Deportes o del órgano que en el futuro lo reemplace y asignación específica para el financiamiento de los proyectos que surjan de la aplicación de la presente Ley y estará constituido por:

- a).- lo recaudado en la Ley Provincial n° 1407 que tenga afectación específica a la presente ley.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



- b).- la recaudación por organización de eventos relacionados al programa provincial “Clubes Fueguinos en Formación”
- c).- rifas, bingos, bonos contribución relacionados al programa provincial “Clubes Fueguinos en Formación”
- d).- donaciones, legados que tengan afectación específica al programa provincial “Clubes Fueguinos en Formación”.-

Los recursos obtenidos por aplicación de la presente Ley, deben ser asignados el sesenta por ciento (60%) a la implementación del programa provincial “Clubes Fueguinos en Formación” y el cuarenta por ciento (40%) ser asignados al cumplimiento del artículo 9° de la presente ley.-

**ARTICULO 9°.-** La autoridad de aplicación debe asignar los recursos provenientes del Fondo Provincial “Clubes Fueguinos en Formación” en la proporción prevista en el art. 8° de la presente ley a la construcción y/o mejoramiento de infraestructura deportiva del patrimonio provincial y/o adquisición de flota propia asignada exclusivamente al uso de actividades propias de la Secretaria entre las que se pueden mencionar traslado de los usuarios amparados en la Ley Provincial n° 48 a las entidades deportivas, traslado de delegaciones deportivas.

**ARTÍCULO 10°.-** Modifíquese el artículo 3° de la Ley Provincial n° 1.407 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El Servicio de Sepelios se solventará a través del cobro en la factura de energía en un ítem específico, que instrumentara mediante el cobro de seis (6) UFA. Entiéndase por UFA como Unidad Fija de Aplicación. En este sentido, se aclara que una (1) UFA, equivale a un (1) litro de nafta infinia o la que en el futuro la reemplace en la Provincia.*

*El mismo será de carácter obligatorio para todo medidor eléctrico habilitado en la Provincia, debido al carácter universal y solidario del servicio. A tales fines se deja establecido que para la Ciudad de Río Grande este ítem será percibido por la Cooperativa Eléctrica y otros servicios públicos de Río Grande Limitada, mientras que*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

*para las ciudades de Tolhuin y Ushuaia tal ítem será percibido por la Dirección Provincial de Energía (DPE) quien deberá transferir a la cuenta denunciada por la Cooperativa Eléctrica de la Ciudad de Río Grande, dentro de los primeros diez días de cada mes, la sumas establecidas en el presente artículo y, para el caso de existir deudores morosos del servicio deberá integrar las sumas una vez percibidas.*

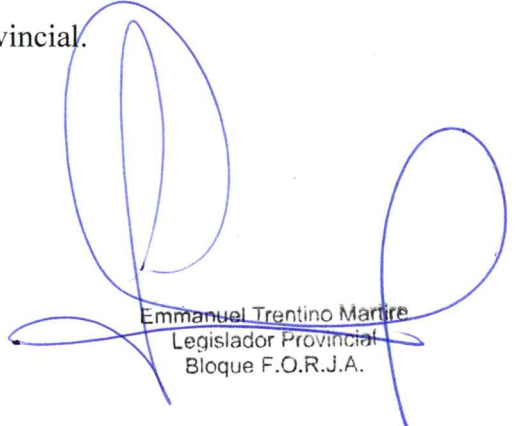
*La Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, bimestralmente deberá presentar ante el Área de Seguimiento y Control del Programa Provincial “ Clubes Fueguinos en Formación” documentación que acredite ingresos y percibidos ítem creado por la presente ley y los egresos en cumplimiento del Servicio Solidario Básico de Sepelios. En caso de existir algún tipo de remanente en torno a la prestación de este servicio, deberá ser depositado en el perentorio plazo de tres (3) días desde que se realizó la rendición de los fondos conforme se indica en el presente artículo en la cuenta de jurisdicción de la autoridad de aplicación con asignación específica al fondo Provincial “**Clubes Fueguinos en Formación**”.-*

**ARTICULO 11º** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Deportes y Juventudes o el órgano que en el futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 12º.-** Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente.-

**ARTÍCULO 13º.-**El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 14º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.